JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0411

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular, adelantado por Cooperativa de Crédito y Servicio "Coomunidad" en contra de Luis Enrique Vélez Grajales, distinguido con radicación No. 2019-00776.

CONSIDERACIONES

1.- Mediante auto interlocutorio No. 1160 del 9 de septiembre de 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, ya que transcurrió en silencio el término procesal del cual disponía el ejecutado para proponer excepciones de mérito (fl. 37 c.1).

2.- En auto No. 1250 de fecha 28 de septiembre de 2020, se aprobó la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho (fl. 47 c.1).

3.- Posteriormente, la parte demandante presenta liquidación de crédito al 21 de octubre de 2020, y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, con base en los títulos que obran en la cuenta judicial del Banco Agrario de este Juzgado.

4.- El día 14 de diciembre del 2020, se corrió traslado al demandado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, por el término de 3 días, la cual no fue objetada, tal como consta a folio 53 del cuaderno principal.

5.- En auto de fecha 23 de febrero de 2021, notificado por estados el día 24 del mismo mes y año, se aprobó la liquidación de crédito con las modificaciones realizadas por el Despacho (fl. 54 c.1).

6.- Ejecutoriada la providencia donde se aprobó la liquidación del crédito, y como quiera que no se encuentra embargado el remanente, además de que se reúnen todos los presupuestos exigidos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación en la forma solicitada, de conformidad con el

artículo 461 en concordancia con el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a la petición de terminación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: HACER entrega de los títulos hasta por valor de $3'713.860 a favor de la parte demandante por concepto de capital e intereses de la obligación ejecutada y las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado por Cooperativa de Crédito y Servicio "Coomunidad" en contra de Luis Enrique Vélez Grajales, por pago total de la obligación, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

CUARTO: ORDENAR previo pago del arancel judicial y de las expensas respectivas, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución con las constancias de rigor, en favor de la parte demandada.

QUINTO: ADVERTIR al demandado que para la devolución de los dineros que le correspondiesen en caso de existir, debe allegar debidamente diligenciados los oficios de desembargo de las medidas cautelares aquí decretadas.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

NOTIFIQUESE,

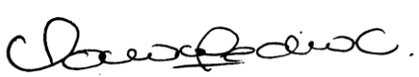

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 036** DE HOY DE **11 DE MARZO** DE 2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

KSC

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea37fcab92b88fb17b9581e47c82aab338adb8fe95c6dff26e3a100841558c7**

Documento generado en 10/03/2021 05:43:52 PM